

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos todos los motivos de nulidad de actuaciones alegados y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de «Delmor, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de noviembre de 1953, que desestimó el recurso interpuesto por dicha Sociedad contra la liquidación de las obras del ferrocarril Teruel-Alcañiz, suscrita el 6 de mayo de 1950, con la aclaración de 29 de diciembre del mismo año, con saldo a favor de la Administración de 10.733.161,28 pesetas, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de octubre de 1966

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 31 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.925.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.925, promovido por don José Páramo Fernández contra Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 20 de abril de 1963, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Centro de 31 de diciembre de 1962, que a su vez desestimó apelación contra la dictada por el Gobernador civil de La Coruña de 29 de abril del mismo año, sobre sanción por infracción del Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos este recurso, seguido a instancia de don José Páramo Fernández contra Resoluciones de la entonces Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 31 de diciembre de 1962 y 20 de abril de 1963, sobre imposición de sanción; declaramos ser las mismas conforme a derecho, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 31 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.743.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.743, promovido por don José Portela Veiga, contra resolución de este Departamento de fechas 2 de junio de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 13 de enero del mismo año, por la que se adjudicó provisionalmente a «Transportes La Unión, S. A.», el servicio público regular de viajeros por carretera entre Coirados y Pena, con hijuela entre la línea Marín y Moaña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de junio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la excepción de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado en el presente recurso interpuesto por la representación procesal de don José Portela Veiga, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 2 de junio de 1965, debemos declarar y declaramos dicha inadmisión sin entrar a resolver las demás cuestiones planteadas y sin hacer expresa condenación de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 31 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.889.*

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 14.889, promovido por don Angel Sotés Mateo, contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 17 de marzo de 1964, sobre establecimiento de servidumbre forzosa para tendido de una línea eléctrica de alta tensión entre las subestaciones de Hernani y Usúrbil, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 1 de julio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Sotés Mateo, contra la Resolución de la Dirección General de Obras Públicas de 17 de marzo de 1964 que desestimó el recurso formulado contra la resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa de 5 de noviembre de 1963 que otorgaba a «Iberduero, Sociedad Anónima», autorización para tender una línea eléctrica de alta tensión entre las subestaciones de Hernani y Usúrbil, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 31 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 16.253, 16.294, 16.295 y 16.296.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 16.253, 16.294, 16.295 y 16.296, acumulados, promovidos por «Comunidad de Regantes de Badajoz por el Canal de Montijo», «Comunidad de Regantes de Talavera la Real por el Canal de Lobón», «Comunidad de Regantes de Montijo por el Canal de Lobón» y «Comunidad de Regantes de Badajoz por el Canal de Lobón», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de noviembre de 1964, en expediente número 1.132, por la que se impone a referidas Comunidades obligaciones tributarias, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de julio de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En estos recursos acumulados y respectivamente interpuestos por «Comunidad de Regantes de Badajoz por el Canal de Montijo», «Comunidad de Regantes de Talavera la Real por el Canal de Lobón», «Comunidad de Regantes de Montijo por el Canal de Lobón» y «Comunidad de Regantes de Badajoz por el Canal de Lobón», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de noviembre de 1964, sobre abono de tarifa de riego y canon de regulación, que debemos declarar y declaramos la nulidad de las diligencias administrativas a partir del momento, inclusive, de la notificación a las partes del acuerdo mencionado, debiendo repetirse tal diligencia con la indicación expresa de ser el recurso utilizable el económico-administrativo, ante el Tribunal Central de Esta Jurisdicción gubernativa, y en el término de quince días contados desde el siguiente al en que tenga lugar dicho acto notificativo. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 3 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.160.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.160, promovido por «Hidroeléctrica de la Loma, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 20 de febrero de 1965 que desestimó en parte recurso de alzada contra Resolución de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de 8 de febrero de 1960,